



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. *202610000487526* con Fecha 2026-07-16

“Por medio de la cual se abre la convocatoria “Sembrando Vida 3” y se definen los términos de referencia para la recepción de iniciativas productivas, y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 1 y 16 del artículo 11 del Decreto Ley 2363 de 2015 y lo dispuesto en Decreto 1322 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece que, dentro de los fines esenciales del Estado, se encuentra el del *“Promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*.

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 13° estableció el derecho a la igualdad, atribuyendo el Estado, la obligación de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Que, los artículos 64 y 65 de la Constitución Política establece la obligación estatal de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra, y priorizar e impulsar el desarrollo integral de las actividades agrícolas, en particular el artículo 64 de la constitución política, modificado mediante el acto Legislativo 01 de 2023, reconoce que el campesinado es sujeto de derechos y de especial protección constitucional, y que tiene relacionamiento especial con la tierra basado en la producción de alimentos en virtud de lo cual el Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural y ambiental del campesinado y velar por la protección, respecto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objeto de lograr la igualdad material desde enfoques de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica, agregando valor y medio de comercialización para sus productos.

Que así mismo, de lo visto en el artículo 366 superior, se extrae que el mejoramiento de la calidad de vida de la población, se enmarca dentro de las finalidades sociales del Estado.

Que, en el artículo 1 de la Ley 160 de 1994 *“Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el instituto colombiano de la reforma Agraria y se dictan otras disposiciones”*, se traza como objetivos, entre otros, *“Segundo (...) dotar de tierras a los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos, mayores de 16 años que no la posea, los minifundistas, mujeres campesinas jefes de hogar (...) y a los beneficiarios de los programas especiales que establezca el Gobierno Nacional. Cuarto. Elevar el nivel de vida de la población campesina, generar empleo productivo en el campo y asegurar la coordinación y cooperación de las diversas entidades del Estado (...). Quinto. Fomentar la adecuada explotación y la utilización social de las aguas y de las tierras rurales aptas para la explotación silvoagropecuaria, y de las tierras incultas, ociosas o deficientemente aprovechadas, mediante programas que provean su distribución ordenada y su racional utilización. (...) Séptimo. Promover, apoyar y coordinar el mejoramiento económico, social y cultural y estimular la participación de las organizaciones campesinas en el proceso integral de la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural Campesino para lograr su fortalecimiento”*.

Que el artículo 12, numerales 11 y 12 de la Ley 160 de 1994 establece que, *“Numeral 11. Promover la acción de las entidades públicas que prestan servicios de capacitación, asistencia técnica agrícola, empresarial, adecuación de tierras, vías, servicios públicos y otros necesarios para lograr el desarrollo rural campesino, como una estrategia orientada a transformar las condiciones de producción de los campesinos”, y “Numeral 12. Ejecutar programas de apoyo a la gestión empresarial rural dirigidos a los beneficiarios de esta Ley, a fin de habilitarlos para recibir los servicios de que trata el numeral anterior.”* Lo anterior con el fin de brindar capacitaciones, asistencia técnica, empresaria, adecuación de tierras, vías, servicios públicos, y otros que son necesarios e indispensables para lograr el desarrollo rural campesino, como una estrategia orientada a transformar las condiciones de producción de los campesinos.

RESOLUCIÓN No. 202610000487526 del 2026-07-16 Hoja N° 2

Que a su turno, mediante el Decreto Ley 2363 de 2015 se creó la Agencia Nacional de Tierras – ANT como una *"agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la Nación en los temas de su competencia"*.

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 establecen dentro de las funciones de la Agencia Nacional de Tierras, *"Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la propiedad Rural"* y *"Ejecutar proceso de coordinación para articular e integrar las acciones de la Agencia con las autoridades catastrales, la superintendencia de Notariado y Registro, y otras entidades y autoridades públicas, comunitarias o privadas de acuerdo con las políticas públicas y directrices fijadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural"*.

Que el numeral 1 del artículo 11° del Decreto Ley 2363 de 2015, establece como función del Director General *"Dirigir, orientar, coordinar, vigilar, evaluar y supervisar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, funciones, planes y programas asignados e inherentes a la Agencia"* y el numeral 16 del mismo artículo contempla como función *"Las demás funciones señaladas en la ley, aquellas que le sean asignadas y las que por su naturaleza le correspondan"*.

Que, el artículo 1 de la Ley 2294 de 2023, establece que, *"El Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común"*.

Que, en el referido artículo, se establecen otros objetivos para el Sistema, que buscan llenar de integralidad dicho acceso a la tierra, dirigido a fomentar una adecuada explotación y la utilización social de las aguas y de las tierras rurales aptas para la explotación silvoagropecuaria, acrecentando el volumen global de la producción agrícola, ganadera, forestal y acuícola, en armonía con el desarrollo de los otros sectores económicos; así como aumentar la productividad de las explotaciones y la eficiente comercialización de los productos agropecuarios y procurar que las aguas y tierras se utilicen de la manera que mejor convengan a su ubicación y características.

Que, el artículo 52 de la ley 2294 de 2024 o Plan nacional de Desarrollo, modificó el artículo 4 de la Ley 160 de 1994 y dispuso que, el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural se compone de ocho subsistemas que serán liderados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en conjunto con diversas entidades que hacen parte del sistema. Y que en el marco de la reactivación y ejecución del Sistema nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural y especialmente del despliegue de los 8 subsistemas, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ha identificado la necesidad de robustecer la gestión del acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, y promover su uso en cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad.

Que, el artículo 1 del Decreto No 1322 del 01 de noviembre de 2024 *"Por medio del cual se adiciona un artículo al Título 24 de la parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Único reglamentario del sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en los relacionado con Proyectos Productivos Sostenibles para la participación en la Reforma Agraria"*, dispone que:

"(...) Artículo 2.14.24.3. Proyectos productivos sostenibles para la participación en la Reforma Agraria. La Agencia Nacional de Tierras - ANT - planeará, formulará, estructurará, cofinanciará y ejecutará proyectos para promover la participación de las organizaciones, pequeños productores, pequeñas empresas y otras formas asociativas campesinas en el proceso integral de la Reforma Agraria y Reforma Rural Integral para lograr su fortalecimiento; habilitarlos para recibir los servicios de apoyo al desarrollo rural que ofrecen otras entidades; apoyar y coordinar el mejoramiento económico, social y cultural de la población campesina y de la producción de alimentos; asistir el cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad en: 1). La tierra del Fondo Nacional de Tierras, producto de compra directa, de la donación y de la gestión de procesos agrarios, y 2). Dentro de las figuras de territorialidades campesinas: Zonas de Reserva Campesina, los Territorios Campesinos Agroalimentarios, Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios y otras territorialidades que se reglamenten. (...)"

Del caso en concreto

Que para el desarrollo del programa *Proyectos Productivos Sostenibles para la participación en la Reforma Agraria*, definido en el artículo 1 del Decreto No 1322 del 01 de noviembre de 2024 al interior de esta Agencia, se desarrolló el procedimiento ACCTI-P-034 PROYECTOS PRODUCTIVOS SOSTENIBLES PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA REFORMA AGRARIA – PISPR y la guía ACCTI-G-11 RECEPCIÓN, ESTRUCTURACIÓN, EJECUCIÓN Y CIERRE DE PROYECTOS PRODUCTIVOS SOSTENIBLES PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA REFORMA AGRARIA –

PISPRA.

Que la guía señalada en el numeral anterior, contempló la actividad relacionada como “*Elaboración términos de referencia*”, los cuales deberán contener: a) Objeto de la convocatoria; b) Alcance; c) Población objetivo de la convocatoria; d) Requisitos de postulación; e) Líneas de cofinanciación; f) Gastos no cofinanciables; g) Condiciones de la cofinanciación; h) Criterios de cada fase; i) Ruta para la presentación, aprobación, cofinanciación y ejecución de los proyectos; j) Caducidad de las iniciativas; k) Cronograma de la convocatoria y l) Cubrimiento presupuestal.

Del mismo modo, se extrae que la elaboración que dichos términos de referencia será asistida por la Dirección de Acceso a Tierras y su aprobación o definición, se realizará mediante acto administrativo, cuya expedición corresponderá a la Dirección General.

Que para la vigencia 2026, la Agencia Nacional de Tierras, formuló el proyecto de inversión denominado: “*Apoyo integral a Proyectos productivos sostenibles para la participación en la Reforma Agraria*” BPIN: 202500000025372, el cual tiene como objetivo aumentar la utilización de tierras rurales con potencial productivo agrícola, y que será el instrumento financiero a través del cual se continúe con la puesta en marcha el programa, el cual se encuentra en cabeza de la Dirección de Acceso a Tierras, en el cual se encuentra la partida presupuestal para cofinanciar todas las actividades de la presente convocatoria.

Que, mediante la expedición de Términos de Referencia como los que trata el presente acto administrativo, se busca establecer de manera objetiva y previa, las condiciones de participación, los requisitos habilitantes de los participantes, etapas del proceso y demás aspectos que regirán la convocatoria, con el fin de garantizar un proceder transparente, objetivo y con reglas claras, en concordancia con los principios que rigen la función administrativa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR la convocatoria “*Sembrando Vida 3*” para la cofinanciación de los Proyectos Productivos Sostenibles para la Participación en la Reforma Agraria – PISPRA a partir de la expedición y publicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINIR los términos de referencia para la convocatoria “*Sembrando Vida 3*”, del siguiente modo:

TERMINOS DE REFERENCIA
CONVOCATORIA SEMBRANDO VIDA 3

1.	OBJETO DE LA CONVOCATORIA
La presente convocatoria tiene como objeto cofinanciar los Proyectos Productivos Sostenibles para la Participación en la Reforma Agraria – PISPRA que cumplan con las fases de recepción, diagnóstico y estructuración.	
2.	ALCANCE
Las iniciativas que se reciban deberán transitar por cada una de las fases establecidas en los presentes términos de referencia, y lo preceptuado en el procedimiento ACCTI-P-034 PROYECTOS PRODUCTIVOS SOSTENIBLES PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA REFORMA AGRARIA – PISPRA y la guía ACCTI-G-11 RECEPCIÓN, ESTRUCTURACIÓN, EJECUCIÓN Y CIERRE DE PROYECTOS PRODUCTIVOS SOSTENIBLES PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA REFORMA AGRARIA – PISPRA, hasta lograr su cofinanciación, si a ello hubiere lugar, y su alcance será a nivel nacional.	
La convocatoria va, desde la recepción de las iniciativas hasta la publicación de los resultados de la etapa de diagnóstico de iniciativas.	
3.	POBLACIÓN OBJETIVO DE LA CONVOCATORIA
La población a la cual se destina esta convocatoria son los campesinos beneficiarios de los programas de adquisición y redistribución de tierras y asignación o reconocimiento de derechos al comenzar dichos programas, de la tierra del Fondo de Tierras; o dentro de las figuras de territorialidades campesinas, que se encuentren asociados en organizaciones de pequeños productores, pequeñas empresas, otras formas asociativas campesinas o las formas campesinas asociativas de producción que recibirán de manera directa los bienes y servicios. (Decreto 1322 de 2024).	
4.	REQUISITOS DE POSTULACIÓN
Cada organización al momento de su postulación deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos para que el comité evaluador adelante el proceso de verificación:	

REQUISITOS HABILITANTES		CUMPLE/NO CUMPLE
A	ORGANIZACIÓN - REQUISITOS GENERALES	
1	Diligenciamiento del formulario en línea disponible en la página web de la Agencia. https://sit.ant.gov.co/SeguimientoSSIT/Cofinanciacion_Iniciativa_Productiva.aspx	CUMPLE/ NO CUMPLE
2	Demostrar su existencia y representación legal.	CUMPLE/ NO CUMPLE
3	Manifestación de la organización de no encontrarse en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado.	CUMPLE/ NO CUMPLE
4	Que su vigencia sea superior al horizonte mínimo de cinco (5) años a la fecha máxima de recepción de Iniciativas y cierre de la fase de recepción	CUMPLE/ NO CUMPLE/
ORGANIZACIÓN - REQUISITOS ESPECÍFICOS ASOCIATIVOS		
5	Contar con la resolución de Registro de Sujeto de Ordenamiento RESO de los postulantes o acreditación del trámite respectivo. El proyecto no será estructurado, si no se encuentra cumplido este requisito.	CUMPLE/ NO CUMPLE/ NO APLICA
6	Que su objeto social esté relacionado actividades del sector agropecuario	CUMPLE/ NO CUMPLE/ NO APLICA
ORGANIZACIÓN - REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA TERRITORIALIDADES CAMPESINAS		
7	En caso de tratarse de organizaciones postulantes en territorialidades, los beneficiarios del proyecto deben cumplir con los requisitos previstos en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017, que definen los Sujetos de Ordenamiento a Título Gratuito y Parcialmente Gratuito.	CUMPLE/ NO CUMPLE/ NO APLICA
8	En el caso de las organizaciones que se postulen para la categoría que ampara territorialidades campesinas, territorios campesinos agroalimentarios, ecosistemas acuáticos agroalimentarios, deberán contar con la carta de aval de la estructura organizativa que impulsó la constitución de la territorialidad.	CUMPLE/ NO CUMPLE/ NO APLICA
9	Que su objeto social esté relacionado con los ejes orientadores de las ZRC y los TECAM de conformidad al Decreto 1147 de 2024 y el Decreto 780 de 2024, respectivamente.	CUMPLE/ NO CUMPLE/ NO APLICA
B	REQUISITOS PEDIALES	
REQUISITOS - PEDIOS ASOCIATIVOS		
10	Para organizaciones con predios entregados por la Agencia Nacional de Tierras – ANT deberán contar con acto administrativo de entrega provisional, acta de entrega, comodato o un documento suscrito por la ANT que se encuentre vigente.	CUMPLE/ NO CUMPLE/ NO APLICA
REQUISITOS - PEDIOS TERRITORIALIDADES CAMPESINAS		
11	Manifestación de que los predios que presenten bajo la modalidad de propiedad, posesión o tenencia para la implementación de los proyectos se encuentren dentro de los polígonos de la Territorialidad Campesina.	CUMPLE/ NO CUMPLE/ NO APLICA
12	Documento de creación o constitución de la Territorialidad Campesina	CUMPLE/ NO CUMPLE/ NO APLICA

Los proyectos tendrán una ponderación de hasta cien (100) puntos que abordarán el criterio productivo, territorial, víctimas y mujeres. El puntaje no es excluyente sino sirve para establecer la priorización en las diferentes fases del proceso.

Los criterios ponderables son los siguientes:

REQUISITOS PONDERABLES			PUNTOS	TOTAL PUNTOS
1	El proyecto contempla inversión en los siguientes cultivos: Maíz, Arroz Secano, Plátano y Yuca.		30	30
2	El proyecto se encuentra en alguno de los siguientes departamentos: Antioquia, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena, Meta, Santander o Sucre.		30	30
3	Vinculación a población víctima del conflicto	La organización vincula 26% en adelante de los beneficiarios del proyecto que sean víctimas del conflicto certificadas por la UARIV	20	20
		La organización vincula del 6% al 25% de los beneficiarios del proyecto que sean víctimas del conflicto certificadas por la UARIV	10	
		La organización vincula al 5% de los beneficiarios del proyecto que sean víctimas del conflicto certificadas por la UARIV	5	
3	Vinculación a mujeres campesinas		La organización vincula del 26% en	20

	adelante de los beneficiarios del proyecto que sean mujeres campesinas		
	La organización vincula del 6% al 25% de los beneficiarios del proyecto que sean mujeres campesinas	10	
	La organización vincula al 5% de los beneficiarios del proyecto que sean mujeres campesinas	5	
TOTAL			100

Nota 1: Las organizaciones no necesariamente pueden presentar sus iniciativas para estos cultivos o departamentos, toda vez que esta priorización obedece a las proyecciones del proyecto de inversión que financia la presente convocatoria.

Nota 2: No se podrán postular iniciativas para la presente convocatoria en los siguientes casos:

1. Las organizaciones a las cuales se les cofinanció algún proyectos en las convocatorias Sembrando Vida o Sembrando Vida 2.
2. Las organizaciones a las cuales les fue cofinanciado algún proyecto en la Agencia de Desarrollo Rural - ADR.
3. Las organizaciones a las que a la fecha de cierre de recepción de iniciativas según el cronograma del numeral 10 del presente artículo les haya sido adjudicado el predio.
4. Las organizaciones que tengan en trámite un proyecto en fase de diagnóstico o estructuración de las convocatorias Sembrando Vida 1 o 2, salvo que de manera voluntaria presenten desistimiento a la convocatoria en la que se encuentre en trámite.
5. Las organizaciones sin ánimo de lucro asistenciales tales como: organizaciones no gubernamentales, corporaciones, voluntariados o fundaciones de primer, segundo o tercer nivel, entre otras.
6. Las sociedades comerciales exceptuando a las empresas comunitarias.

Nota 3: En caso que durante el proceso de estructuración se modifique cualquiera de los criterios ponderables, se realizará una reevaluación que ajuste la ponderación para determinar la posición respecto del otorgamiento de la cofinanciación.

Nota 4: Se exceptúan de las restricciones de los numerales 1 y 2 de la Nota 2 las iniciativas que se encuentren en el marco del Decreto No. 0150 del 11 de febrero de 2026 *“Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio nacional”*.

5. LÍNEAS DE COFINANCIACIÓN

Las organizaciones podrán presentar sus iniciativas para que sean posiblemente cofinanciadas por alguna de las siguientes líneas de cofinanciación:

1. **Proyectos productivos de ciclo corto:** Proyectos diseñados para generar ingresos de manera rápida y sostenible, garantizando el desarrollo económico de las comunidades que habitan los predios del Fondo de Tierras o las territorialidades campesinas. Estos priorizan actividades agropecuarias de rápida producción y comercialización, contribuyendo a la seguridad alimentaria y la autosuficiencia económica de los beneficiarios y sus familias.
2. **Fortalecimiento de mercadeo e inserción en el mercado:** Proyectos orientados a mejorar la comercialización de los productos generados, facilitando su transformación, acceso a mercados locales, regionales y nacionales. Estos pueden incluir estrategias de fortalecimiento de cadenas de valor, desarrollo de marcas, certificaciones de calidad, establecimiento de acuerdos comerciales, acceso a plataformas de comercio electrónico y mejoras en logística y distribución.
3. **Infraestructura productiva:** Proyectos destinados al mejoramiento o adecuación de infraestructura productiva existente. Esto puede abarcar centros de acopio, plantas de transformación agroindustrial, almacenamiento de insumos y productos, instalaciones para el procesamiento de alimentos, sistemas de energía renovable para producción agrícola, entre otros. Su objetivo es fortalecer la capacidad productiva y el valor agregado de los productos.

6. GASTOS NO COFINANCIABLES

En el proceso de formulación del PISPRA, **NO** serán cofinanciables con recursos de la Agencia Nacional de Tierras ninguno de los siguientes gastos:

1. Servicios públicos y arrendamiento de bienes inmuebles.
2. Construcción de infraestructura productiva en predios entregados en provisionalidad desde la Agencia Nacional de Tierras, permisos, licencias y autorizaciones de construcción.
3. Construcción de infraestructura con ingeniería de detalle.
4. Construcción de infraestructura no relacionada con el proyecto.
5. Construcción o mejoramiento de vivienda rural.
6. Construcción o mejoramiento de vías.
7. Vehículos que no tengan relación directa con la actividad productiva y comercial que se esté sustentando en el proyecto.
8. Compra de maquinaria amarilla.
9. Compra de maquinaria agrícola de segunda mano, repotenciada o remanufacturada.
10. Impuestos, multas, tasas, contribuciones, que pertenezcan a la organización, exceptuando aquellos que tengan nexo causal con el proyecto y se requieran durante su ejecución.
11. Mantenimientos, relacionados con vehículos, exceptuando aquellos que tengan nexo causal con el proyecto.
12. Permisos, guías de movilización, licencias, concesiones y autorizaciones ambientales.
13. Seguros y/o pólizas de toda índole, exceptuando aquellos que tengan nexo causal con el proyecto.
14. Mano de obra no calificada.
15. Compra de ganado bovino, equino u otros, cuyos ciclos productivos superen el horizonte máximo de ejecución del proyecto (12 meses).
16. Gastos administrativos que no sean inherentes a la ejecución del proyecto.
17. Gastos financieros o pago de deudas de la organización o los beneficiarios.
18. Adquisiciones que no correspondan a lo descrito en el proyecto,
19. Adquisiciones que estén por fuera del POA (Plan Operativo Anual a construirse en el marco de la estructuración del proyecto), gastos de naturaleza permanente y actividades que excedan el horizonte del Proyecto.

7. CONDICIONES DE LA COFINANCIACIÓN

La iniciativa de proyecto debe contener una estimación de la inversión requerida para su implementación, en la cual se identifiquen la distribución de las cargas económicas y participación en la financiación del proyecto (Agencia Nacional de Tierras – ANT - Organización postulante – Terceros Cofinanciadores).

El valor total del proyecto (presupuesto) estará compuesto por:

1. La cofinanciación de la Agencia Nacional de Tierras.
2. La contrapartida aportada por la organización (Dinero (Recursos Propios o Crédito), o Bienes y Servicios).
3. El aporte de un tercer interviniente, en caso de que aplique.

Se podrán postular iniciativas cuya solicitud de cofinanciación con recursos de la Agencia Nacional de Tierras sea de hasta **MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000) MONEDA CORRIENTE**, por su parte, los postulantes deben aportar una contrapartida de por lo menos el veinte por ciento (20%) del valor total del proyecto, ya sea de manera directa o sumando la de un tercer cofinanciador.

También se podrán postular iniciativas cuya solicitud de cofinanciación con recursos de la Agencia Nacional de Tierras será de hasta **DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000) MONEDA CORRIENTE**, por su parte, los postulantes deben aportar una contrapartida de por lo menos el treinta por ciento (30%) del valor total del proyecto ya sea de manera directa o sumando la de un tercer cofinanciador.

Nota 1. Este monto estará sujeto a ajustes de acuerdo con las necesidades pactadas en la fase de estructuración.

Nota 2. La contrapartida que aporte la organización se estima sobre el valor total del proyecto, y se distribuirá en aportes en bienes, servicios y/o dinero en efectivo, dicho aporte deberá tener relación directa con la actividad productiva que será objeto de cofinanciación. La organización podrá solicitar crédito ante una entidad financiera para contar con los recursos para la cofinanciación de su aporte.

Nota 3. La contrapartida en dinero, bienes y servicios, o tercer cofinanciador, se deberá acreditar antes del cierre de la etapa de estructuración, mediante documento escrito y desagregado de cada una de las actividades del proyecto que se financien con su aporte.

Nota 4. El monto máximo estimado por beneficiario individual del proyecto será de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Nota 5. La cofinanciación se realizará de acuerdo con el orden en el cual se van diagnosticando las iniciativas para la

7.	CONDICIONES DE LA COFINANCIACIÓN
	fase de estructuración, iniciando por las que obtuvieron el mayor puntaje, y en el orden en el cual van terminando la fase de estructuración. En caso de empate para la asignación de los recursos finales, se preferirá en primera medida a las de mayor puntaje. Como segundo criterio el orden de presentación de la iniciativa, de acuerdo con la publicación realizada por la ANT. Como tercer criterio a las organizaciones que vinculen la mayor cantidad de víctimas del conflicto. Necesariamente en la estructuración se respetará el orden de la publicación, pues esto depende de la dinámica de cada iniciativa.
	Nota 6. En caso que, una vez finalizada la fase de estructuración se evidencie que hay recursos disponibles para cofinanciar más PISPRA, la Agencia Nacional de Tierras – ANT podrá abrir una nueva convocatoria.
	Nota 7. LA ORGANIZACIÓN deberá garantizar el cumplimiento de la ejecución del proyecto con una póliza que ampare un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la cofinanciación, en el eventual caso que la iniciativa sea cofinanciada, con una vigencia equivalente al tiempo de ejecución del proyecto y un (1) año más, o sus excepciones, en caso que se imposibilite su adquisición, de acuerdo con lo que valide la ANT.
	Nota 8. A través de esta convocatoria no se financiarán iniciativas individuales.

8.	RUTA PARA LA PRESENTACIÓN, APROBACIÓN, COFINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS																				
	La ruta para la recepción de la iniciativa, evaluación, estructuración, financiación, ejecución y cierre es la siguiente:																				
	<table><tr><th>No.</th><th>DESCRIPCIÓN DE LA TAREA</th></tr><tr><td></td><td>Recepción de iniciativas</td></tr><tr><td>1</td><td>Las iniciativas se reciben de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia publicados en la página web de la Agencia.</td></tr><tr><td></td><td>Evaluación de Iniciativas</td></tr><tr><td>2</td><td>Las iniciativas se evalúan a través del Comité Evaluador conformado para tal fin, el cual valida los requisitos de postulación y criterios de avance de acuerdo con lo establecido en los presentes términos de referencia.</td></tr><tr><td></td><td>Comunicación de resultados de la fase de recepción</td></tr><tr><td>3</td><td>La Agencia Nacional de Tierras, publica la página web de la Agencia los resultados de la evaluación de la iniciativa e informa si esta pasa a la etapa de diagnóstico. Nota: Los aspirantes, podrán presentar reclamación dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de los resultados de la fase de recepción. Las reclamaciones presentadas fuera de este término se tendrán como extemporáneas y no continuarán su proceso en la convocatoria.</td></tr><tr><td></td><td>Diagnóstico de Iniciativas</td></tr><tr><td></td><td>La etapa de diagnóstico de iniciativas, conlleva las siguientes actividades: a. Visita a predios (Validación técnico, productiva, y ambiental). b. Validación jurídica de beneficiarios, predios, organizaciones. c. Validación con instrumentos de planeación. </td></tr><tr><td>4</td><td>Nota 1: Solicitud de información adicional. En caso de requerirse información adicional a la obtenida con la visita al predio o en la validación de los requisitos de las personas, los predios o las organizaciones, o en cualquier fase del proceso, el equipo estructurador podrá solicitarla al correo electrónico proporcionado por el proponente, para lo cual se otorga un plazo de hasta quince (15) días, prorrogables por un término de hasta siete (7) días adicionales. Dicha solicitud debe estar debidamente justificada. La solicitud de prórroga debe realizarse a través del correo electrónico sembrando.vida@ant.gov.co de lo contrario se aplicará lo establecido en la nota 2.</td></tr></table>	No.	DESCRIPCIÓN DE LA TAREA		Recepción de iniciativas	1	Las iniciativas se reciben de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia publicados en la página web de la Agencia.		Evaluación de Iniciativas	2	Las iniciativas se evalúan a través del Comité Evaluador conformado para tal fin, el cual valida los requisitos de postulación y criterios de avance de acuerdo con lo establecido en los presentes términos de referencia.		Comunicación de resultados de la fase de recepción	3	La Agencia Nacional de Tierras, publica la página web de la Agencia los resultados de la evaluación de la iniciativa e informa si esta pasa a la etapa de diagnóstico. Nota: Los aspirantes, podrán presentar reclamación dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de los resultados de la fase de recepción. Las reclamaciones presentadas fuera de este término se tendrán como extemporáneas y no continuarán su proceso en la convocatoria.		Diagnóstico de Iniciativas		La etapa de diagnóstico de iniciativas, conlleva las siguientes actividades: a. Visita a predios (Validación técnico, productiva, y ambiental). b. Validación jurídica de beneficiarios, predios, organizaciones. c. Validación con instrumentos de planeación.	4	Nota 1: Solicitud de información adicional. En caso de requerirse información adicional a la obtenida con la visita al predio o en la validación de los requisitos de las personas, los predios o las organizaciones, o en cualquier fase del proceso, el equipo estructurador podrá solicitarla al correo electrónico proporcionado por el proponente, para lo cual se otorga un plazo de hasta quince (15) días, prorrogables por un término de hasta siete (7) días adicionales. Dicha solicitud debe estar debidamente justificada. La solicitud de prórroga debe realizarse a través del correo electrónico sembrando.vida@ant.gov.co de lo contrario se aplicará lo establecido en la nota 2.
No.	DESCRIPCIÓN DE LA TAREA																				
	Recepción de iniciativas																				
1	Las iniciativas se reciben de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia publicados en la página web de la Agencia.																				
	Evaluación de Iniciativas																				
2	Las iniciativas se evalúan a través del Comité Evaluador conformado para tal fin, el cual valida los requisitos de postulación y criterios de avance de acuerdo con lo establecido en los presentes términos de referencia.																				
	Comunicación de resultados de la fase de recepción																				
3	La Agencia Nacional de Tierras, publica la página web de la Agencia los resultados de la evaluación de la iniciativa e informa si esta pasa a la etapa de diagnóstico. Nota: Los aspirantes, podrán presentar reclamación dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de los resultados de la fase de recepción. Las reclamaciones presentadas fuera de este término se tendrán como extemporáneas y no continuarán su proceso en la convocatoria.																				
	Diagnóstico de Iniciativas																				
	La etapa de diagnóstico de iniciativas, conlleva las siguientes actividades: a. Visita a predios (Validación técnico, productiva, y ambiental). b. Validación jurídica de beneficiarios, predios, organizaciones. c. Validación con instrumentos de planeación.																				
4	Nota 1: Solicitud de información adicional. En caso de requerirse información adicional a la obtenida con la visita al predio o en la validación de los requisitos de las personas, los predios o las organizaciones, o en cualquier fase del proceso, el equipo estructurador podrá solicitarla al correo electrónico proporcionado por el proponente, para lo cual se otorga un plazo de hasta quince (15) días, prorrogables por un término de hasta siete (7) días adicionales. Dicha solicitud debe estar debidamente justificada. La solicitud de prórroga debe realizarse a través del correo electrónico sembrando.vida@ant.gov.co de lo contrario se aplicará lo establecido en la nota 2.																				

	Nota 2: Si la documentación solicitada no es presentada dentro de los plazos establecidos o las ampliaciones otorgadas, la iniciativa o proyecto se entenderá por desistido, lo cual se le comunicará por escrito a la organización y se archivará definitivamente, sin lugar a recursos.
5	Comunicación de resultados de la etapa de diagnóstico La Agencia Nacional de Tierras, comunica de manera directa al correo electrónico de la organización beneficiaria el resultado del diagnóstico de la iniciativa e informa si esta pasa o no a la fase de estructuración. Nota: Los aspirantes, podrán presentar reclamación dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de los resultados de la fase de diagnóstico. Las reclamaciones presentadas fuera de este término se tendrán como extemporáneas y no continuarán su proceso en la convocatoria.
6	Formulación del PISPRA con la organización. La formulación del PISPRA inicia con el cumplimiento de los requisitos del diagnóstico, donde el equipo estructurador formula el proyecto productivo, comprendiendo, entre otros, los siguientes componentes: a. Definición del problema y justificación del proyecto. b. Objetivos generales y específicos. c. Caracterización de beneficiarios. d. Componente productivo y técnico. e. Plan de asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades. f. Componente ambiental y de sostenibilidad. g. Componente financiero y presupuesto detallado. h. Cronograma de ejecución. i. Identificación y análisis de riesgos. j. Modelo de operación y sostenibilidad. Este proceso busca garantizar que el proyecto sea técnicamente viable, financieramente sostenible y socialmente pertinente, alineado con los lineamientos del PISPRA y los instrumentos de planeación aplicables. Nota: El equipo estructurador, podrá realizar solicitudes adicionales de información, para lo cual se aplicará el contenido de las notas 1 y 2 del numeral 4 de la presente tabla.
7	Revisión de la estructuración del PISPRA. Estructurado el proyecto, este pasa por una fase de control de calidad donde el equipo de revisión definido por la Dirección de Acceso a Tierras, realiza la revisión técnica integral, con el fin de verificar la coherencia interna del proyecto y su cumplimiento con los criterios establecidos por la entidad, contemplando como mínimo: a. Consistencia entre objetivos, actividades y presupuesto. b. Viabilidad técnica y productiva. c. Suficiencia del componente financiero. d. Cumplimiento normativo y regulatorio. e. Claridad en la identificación de riesgos y medidas de mitigación.
8	Socializar la estructuración del proyecto El Equipo Estructurador, socializa el proyecto estructurado con la organización y los beneficiarios,

	explicando de manera clara: a. El alcance del proyecto y actividades a financiar b. Los compromisos de las partes. c. El modelo de ejecución y Plan Operativo de Inversión. d. Las responsabilidades administrativas y técnicas. e. Las condiciones para la etapa de financiamiento y ejecución. Nota: La aceptación del proyecto estructurado por parte de la organización implica el compromiso de ejecutarlo en los términos en él establecidos sin lugar a cambios en la fase de ejecución, salvo los del desarrollo normal de la iniciativa a consideración de la ANT.
9	Archivo del PISPRA Cumplidas todas las fases y etapas del proceso de cofinanciación, se archiva el proyecto.

9. CADUCIDAD DE LAS INICIATIVAS Las iniciativas presentadas para la presente convocatoria caducarán de acuerdo en la fase o está en la que se encuentren de la siguiente manera: Recepción: La iniciativa caduca en la fase de recepción de iniciativas, si no cumple con los requisitos y condiciones establecidos en el numeral 4 de los términos de referencia , o por la no subsanación de los requerimientos que se hagan en esta fase dentro de los plazos establecidos. Diagnóstico: La iniciativa caduca en la fase de diagnóstico, si esta no cumple con los requisitos de la guía ACCTI-G-11 RECEPCIÓN, ESTRUCTURACIÓN, EJECUCIÓN Y CIERRE DE PROYECTOS PRODUCTIVOS SOSTENIBLES PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA REFORMA AGRARIA – PISPRA, específicamente en las condiciones técnicas de los predios; o la validación jurídica de beneficiarios, predios y organizaciones, o, por la no subsanación de los requerimientos que se hagan en esta fase dentro de los plazos establecidos. Formulación: La iniciativa caduca en la fase de estructuración, si formulado el proyecto, y dando paso a la fase de cofinanciación, la ANT ya no cuenta con recursos para financiar la iniciativa o algún requisito técnico impide continuar con la estructuración del proyecto, o por la no subsanación de los requerimientos que se hagan en esta fase. Nota 1: Para todos los casos, se cierra la participación y se archiva la iniciativa definitivamente la iniciativa por el agotamiento de los recursos económicos disponibles para la convocatoria, toda vez que la ANT no garantiza que la presentación de la iniciativa implique su cofinanciación. Nota 2: Para todos los casos en que se presenten indicios de corrupción o información falsa a discrecionalidad de la ANT, la iniciativa caducará. En este caso la Agencia comunicará a la organización mediante oficio los motivos de la decisión.
--

10. CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA

ETAPA	FECHAS
Recepción de Iniciativas y cierre de la fase de recepción Las iniciativas se presentarán a través de la página web de la Agencia Nacional de Tierras (www.ant.gov.co) a través de la forma Formulario de Postulación de iniciativa del proyecto productivo.	Desde el 17 de julio de 2026 hasta el 22 de julio de 2026 a las 5:00 pm
Evaluación de Iniciativas Recibidas El proceso de evaluación de iniciativas se realiza a través del comité evaluador conformado para tal fin.	Desde el 23 de julio de 2026 hasta el de 27 julio de 2026
Resultados Fase de Recepción Los resultados de la evaluación de iniciativas se publicarán en la página web de la Agencia Nacional de Tierras (www.ant.gov.co)	El 28 de julio de 2026
Reclamaciones Fase de Recepción Se recibirán reclamaciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados de la evaluación de iniciativas en el correo electrónico sembrando.vida@ant.gov.co. No se aceptan reclamaciones	Hasta el 31 de julio de 2026

extemporáneas o radicadas en un sitio diferente al correo enunciado.	
Resultados Reclamaciones fase de Recepción	
Los resultados de las reclamaciones a la evaluación de iniciativas se publicarán en la página web de la Agencia Nacional de Tierras (www.ant.gov.co)	El 3 de agosto de 2026

Nota 1: En el proceso de socialización o en cualquier momento de la fase de recepción o la etapa de diagnóstico, la ANT podrá solicitar, mediante correo electrónico, la información adicional que debe proporcionar la organización, para lo cual se otorga un plazo prudencial de acuerdo con la complejidad de la información que se solicite. En ningún caso el plazo puede superar el tiempo establecido para el cierre de cada etapa.

Nota 2: Si la documentación solicitada no es presentada dentro de los plazos establecidos, o las ampliaciones otorgadas la iniciativa se entenderá por desistida, lo cual se le comunicará por escrito a través de correo electrónico a la organización y se archivará el proceso definitivamente.

11. CUBRIMIENTO PRESUPUESTAL
El presupuesto asignado para la presente convocatoria es la suma de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.000) MONEDA CORRIENTE.

ARTÍCULO TERCERO: COMITÉ EVALUADOR. Para la evaluación de los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo segundo de la presente resolución, se conformará un Comité Evaluador integrado por: Un funcionario o colaborador de la Dirección General; Un funcionario o colaborador de la Oficina de Planeación; y Un funcionario o colaborador de la Dirección de Acceso a Tierras, cuya designación se realizará conforme lo dispuesto en el procedimiento ACCTI-P-034 PROYECTOS PRODUCTIVOS SOSTENIBLES PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA REFORMA AGRARIA – PISPRA y la guía ACCTI-G-11 RECEPCIÓN, ESTRUCTURACIÓN, EJECUCIÓN Y CIERRE DE PROYECTOS PRODUCTIVOS SOSTENIBLES PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA REFORMA AGRARIA – PISPRA.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la entidad, www.ant.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. ACEPTACIÓN DE TÉRMINOS. Con la presentación de las iniciativas de proyectos, los interesados aceptan:

1. Los términos de referencia de la presente convocatoria para el eventual diagnóstico, estructuración, y de ser factible la cofinanciación de la iniciativa presentada.
2. Que con la presentación de la iniciativa autorizan el uso de sus datos personales y recibir notificaciones electrónicas a su correo electrónico.
3. Que la información suministrada a la ANT es veraz y corresponde a la realidad.
4. Que solo se podrá presentar una organización por iniciativa.
5. Que en caso de encontrarse alguna incoherencia o inconsistencia en la información o documentación suministrada, podrán subsanar los yerrores en los tiempos establecidos en el numeral 10 del artículo segundo.
6. Que en la fase de estructuración, la información sobre los costos con los que se construirá el presupuesto de inversión, se ajustará de acuerdo a los precios del mercado.
7. Que la presentación de una iniciativa no compromete a la ANT a expedir acto administrativo de aprobación de recursos para su cofinanciación, toda vez que esto dependerá del cumplimiento de los requisitos exigidos en las etapas de recepción de iniciativa, diagnóstico y estructuración, así como de la disponibilidad presupuestal de la Agencia para esta convocatoria.
8. Que en caso de que la iniciativa sea cofinanciada, la organización y sus integrantes asumirán los compromisos que se fijen en el correspondiente acto de cofinanciación.
9. Que el proyecto se pagará de acuerdo con lo establecido en la guía ACCTI-G-11 RECEPCIÓN, ESTRUCTURACIÓN, EJECUCIÓN Y CIERRE DE PROYECTOS PRODUCTIVOS SOSTENIBLES PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA REFORMA AGRARIA – PISPRA.
10. Que la ejecución se realice bajo las reglas del modelo de ejecución que defina la ANT.
11. Que la ejecución se realizará teniendo en cuenta el procedimiento ACCTI-P-034 PROYECTOS PRODUCTIVOS SOSTENIBLES PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA REFORMA AGRARIA – PISPRA y la guía ACCTI-G-11 RECEPCIÓN, ESTRUCTURACIÓN, EJECUCIÓN Y CIERRE DE PROYECTOS PRODUCTIVOS SOSTENIBLES PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA REFORMA AGRARIA – PISPRA.

ARTÍCULO SEXTO. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. La ANT, advierte que de conformidad con lo dispuesto en el código penal colombiano, se prevén acciones de carácter penal para los servidores públicos o contratistas que reciban o soliciten para sí o para otra persona, dinero u otra utilidad remuneratoria, directa o indirecta, por actos que deban ejecutar en desarrollo de sus funciones, así como para quien ofrezca dinero u otra utilidad a un servidor público o

contratista.

PARÁGRAFO 1. En el evento en que los participantes de esta convocatoria conozcan casos de corrupción, dichos hechos deberán ser reportados a la línea **Anticorrupción:** (+57) 018000933881. **Correo institucional:** info@ant.gov.co, oficinadelinspector@ant.gov.co. **Buzón de Notificaciones Judiciales:** juridica.ant@ant.gov.co.

PARÁGRAFO 2. En todas las actuaciones derivadas de la presente convocatoria, los proponentes deberán obrar con la transparencia y la moralidad prevista en la Constitución Política de Colombia y las leyes vigentes.

PARÁGRAFO 3. En el evento en que la ANT advierta por parte de algún actor de la presente convocatoria, cualquier hecho constitutivo de corrupción durante el desarrollo de esta, podrán rechazar de plano la iniciativa del proyecto respectivo, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 4. Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieran lugar durante la estructuración y/o ejecución del proyecto, tales circunstancias podrán dar lugar a las sanciones establecidas en la Ley colombiana, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la legislación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICACIONES AL CRONOGRAMA. El cronograma definido en el numeral 10 del artículo segundo, podrá ser modificado mediante adendas, las cuales se publicarán en la página web de la ANT www.ant.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de su publicación en la página web de la ANT www.ant.gov.co.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2026-07-16

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
Director General
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Oscar Augusto Gallego Martínez - Contratista DAT 

Revisó: Diana Johana Cogua Romero, Contratista DAT 

Revisó: Nelson Ricardo Bobadilla Rey- Contratista Líder Proyectos Productivos DAT 

Revisó: Cristian Figueroa Salamanca – Contratista DAT 